



SECRETARÍA DE GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 11-10-2022

Yo WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 79888227 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Suba, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Relación	Relación	Relación	Relación
2022001139251	Don Espinola 1107 cil 135 #47-42 /		
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	x se encuentra la cil 135 # 47-34, # 47-44		
2. Dirección deficiente	la # 47-42 no existe		
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de domicilio			
8. Destinatario desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	11-10-2022		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Nombre legible	WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ MORENO
Firma	
No. de identificación	79888227 DE BOGOTA

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 12 OCT 2022 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo a las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 19 OCT 2022 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.). Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al expediente en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F005
Versión: 05
Vigencia: 13 de agosto de 2021
Caso HOLA: 183422





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226141739251

Fecha: 27-09-2022

20226141739251

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(614)

Señor (a)
JAIRO FACUNDO ANGARITA
Calle 135 No 47-42
Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE ACTUACIÓN POLICIVA

Referencia: Expediente No. 2018614020100698E- Radicado en Orfeo de la queja inicial:
20186110366302

Respetado ciudadano por medio de la presente, se remite copia de la decisión proferida por la Inspección de Policía 11-G de Suba del 8 de abril de 2019, en relación con el expediente 2018614020100698E, informándoles que contra la decisión proferida proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Conforme a lo anterior, a partir del recibo de esta comunicación, usted cuenta con el término de 3 días hábiles para que haga uso en debida forma de la figura jurídica mencionada en caso de no estar de acuerdo con la decisión proferida.

Cordialmente,

DORA NELLY ESPINDOLA MANRIQUE
Inspectora de Policía 11-G

Anexos: copia fallo en un (1) folio
Proyectó: GHYT
Cargo: Auxiliar administrativo.

100



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226141739251
Fecha: 27-09-2022

20226141739251

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(614)

Señor (a)

JAIRO FACUNDO ANGARITA
Calle 135 No 47-42
Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE ACTUACIÓN POLICIVA

Referencia: Expediente No. 2018614020100698E- Radicado en Orfeo de la queja inicial:
20186110366302

Respetado ciudadano por medio de la presente, se remite copia de la decisión proferida por la Inspección de Policía 11-G de Suba del 8 de abril de 2019, en relación con el expediente 2018614020100698E, informandoles que contra la decisión proferida proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Conforme a lo anterior, a partir del recibo de esta comunicación, usted cuenta con el término de 3 días hábiles para que haga uso en debida forma de la figura jurídica mencionada en caso de no estar de acuerdo con la decisión proferida.

Cordialmente,

DORA NELLY ESPINDOLA MANRIQUE
Inspectora de Policía 11-G

Anexos: copia fallo en un (1) folio
Proyecto: GHYT
Cargo: Auxiliar administrativo.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI - GPD - F078
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA INSPECCION 11G DE POLICIA

FECHA: 8 DE ABRIL 2019

EXPEDIENTE: 2018614020100698E
QUERELLANTE: JAIRO FACUNDO ANGARITA
PRESUNTA QUERELLADA: HUMBERTO TORRES
ASUNTO: PERTURBACION A LA POSESION

El expediente No. 2018614020100698E fue recibido en este Despacho el día 19 de noviembre de 2018, mediante de acta de reparto Nro. 217.

Mediante auto del 8 de enero de 2018 se avoco conocimiento del expediente Nro. 2018614020100698E y se ordenó citar a las partes a la audiencia de que trata el numerales 2 y 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 para el día 28 de febrero de 2019 a las 08:00 am.

Mediante radicados Nos. 20196130015931 y 20198130015881 fueron citados los señores JAIRO FACUNDO ANGARITA y HUMBERTO TORRES, Para la audiencia antes mencionada.

A la audiencia efectuada el 28 de febrero de 2019 a las 2:00 Pm, no se hicieron presentes las partes citadas, concediéndoseles el termino de tres (3) días, para justificar su inasistencia a la diligencia, pero no lo hicieron, a pesar de haberse advertido a la parte querellante que en caso de no hacerse se procedería a dar por desistida la querrela.

Teniendo en cuenta lo anterior, el expediente permaneció en la Secretaría por un término de más 30 días para que la querellante justificara su inasistencia, sin que a la fecha lo haya hecho.

En este orden de ideas, desde la época de la citación a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte querellante haya mostrado el más mínimo interés en continuar con el trámite de la querrela, por tanto, debe interpretarse este comportamiento como un desistimiento tácito de la querrela y/o un abandono de la misma.

Sobre este aspecto, debe observarse que el artículo 317 del Código General del Proceso consagra:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (subrayado fuera de texto)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

100

X

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA INSPECCION 11G DE POLICIA

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta.

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Por tanto, cumplidos los presupuestos contenidos en el artículo 317 del C. G. de P, toda vez que han transcurrido más de treinta días sin que la querellante haya comparecido para manifestar su interés en continuar con el trámite, a pesar de haberse citado a diligencia de audiencia pública, es del caso declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la querrela, en consecuencia, la Inspección 11 G Distrital de Policía, en uso de sus facultades legales conferidas:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la querrela radicada con el No. 2018614020100698E, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Advertir a la parte querellante que el DESISTIMIENTO TÁCITO, pone fin a la querrela y le impide iniciarla de nuevo durante los seis (6) meses siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los que se podrán interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, indicando los motivos de la inconformidad.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia y sin que se hayan interpuesto los recursos de ley disponer el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAGDALENA DURÁN SOLORZANO
Inspectora 11G de Policía-Localidad de Suba

10/10/10